

	<p><b>ATAN (Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza)</b>  C/ Santo Domingo, nº 10  38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE  Tenerife; Islas Canarias  ESPAÑA  Tfno.: 00-34-922.279392; Fax: 00-34-922.249417  E-mail: <a href="mailto:atan@teide.net">atan@teide.net</a></p>
---	---

## AL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

....., con D.N.I. nº ....., como Presidenta y en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE AMIGOS DE LA NATURALEZA (ATAN)**, con domicilio social, a efectos de notificaciones, en el apartado de correos 1.015 (38080), de Santa Cruz de Tenerife, **EXPONE:**

Que esta Asociación en reciente visita a la playa de Las Teresitas ha podido comprobar el inicio de una serie de obras en dicha playa, que se corresponderían con proyecto promovido por ese Ayuntamiento.

Esta actuación no estaría amparada por el procedimiento legalmente establecido para actuar en el dominio público marítimo-terrestre, ni sería conforme con la normativa sobre la evaluación de impacto ambiental, sin perjuicio de otros motivos de nulidad que pudieran existir como consecuencia de esa actuación.

Por tanto, se trataría de actuaciones materiales constitutivas de **vía de hecho**.

En tal sentido, señalar que actualmente se está tramitando el deslinde del dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa perteneciente a la playa de las Teresitas, en cuyo expediente se encuentra personada esta Asociación. Al respecto, conforme establece el artículo 12.5, de la Ley 22/1988, de Costas, y concordante de su Reglamento, ***“La providencia de incoación del expediente de deslinde implicará la suspensión del otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección, a cuyo efecto deberá publicarse acompañada de plano en que se delimite provisionalmente la superficie estimada de aquél y de ésta.”*** Por tanto, la actuación municipal carecería de la cobertura legal correspondiente.

A mayor abundamiento, la actuación estaría incluida, al menos, en el supuesto previsto en el artículo 7.1, en relación con el apartado 30, del anexo I, de la ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. Por el contrario, no se ha procedido conforme al mandato legal contenido en ese cuerpo legal. En tal sentido, el artículo 18 de dicha ley establece que sin Declaración de Impacto Ecológico cualquier autorización **“será un acto administrativo nulo de pleno derecho...”**.

Al respecto, se le requiere para que proceda a la inmediata cesación de las indicadas obras, a los efectos previstos en el artículo 30 y concordantes de la ley 29/1988, de la jurisdicción contencioso administrativa.

Por lo expuesto,

**SE SOLICITA** tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y por formulado requerimiento contenido en el cuerpo de este escrito y en su virtud acuerde el cese inmediato de las obras que actualmente se vienen desarrollando en la Playa de Las Teresitas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2006